

9 y
Instrucción p.^a subministracion de los Hembrillos de Luz y Leña en los Cuerpos de
Guardia y Cuarteles.

Leña

Para cada un Soldado de Infanteria Cavalleria Dragones Artilleros in-
clusos Sargentos y Tambores se ha de subministrar quarenta onzas
Castellanas de Leña al dia p.^a quixar en los Cuarteles ó en su lugar
veinte Onzas de Carbon.

En cada Cuerpo de guardia que llegare á treinta hombres se han
de subministrar cinquenta libras de Carbon al dia ó ciento de Leña p.^a
calentarse en los seis meses de Sept.^o de Octre hasta ultimo de Marzo de
cada un año.

Para el Cuerpo de guardia que no fuere maior de quinze hombres
veinte y cinco libras de Carbon al dia ó cinquenta de Leña.

Y p.^a el Cuerpo de guardia en que hubiere Oficial desde Subteniente
arriba se ha de subministrar assi mismo quarenta libras de Carbon al dia
ó ochenta de Leña ademas de las cantidades q.^e correspond.ⁿ á los Soldados.

Azeite

Para cada Compania de Infanteria Dragones y Artilleros se ha de
subministrar una lampara con quatro onzas de Azeite al dia de Sept.^o de Octre
hasta ultimo de Marzo de cada un año y tres en lo restante de él ó en su
lugar Velas de Sebo á proporcion estando en Cuarteles, en que la Luz
alumbra p.^a todas partes pero si lo estubieren con alguna reparacion ó distan-
cia se hará reglamento de lo que legitimamente pueda correspondex y se
necesite p.^a combeniencia de la Tropa.

Para las Cavallerias Cuertos de guardia puestos y otros paraxer donde
se pudiese una lampara se subministraran seis onzas de Azeite al dia en los
seis meses de Inbriano, y quatro onzas en los de Setano.

En los Cuertos de guardia que hubiere Oficial desde Subten.^e arriba se
ha de subministrar un Velon decente con seis onzas de Azeite al dia en los seis
meses referidos de Inbriano y cinco onzas en los demas del año, y si en lugar de
Azeite se subministraren Velas de Sebo han de vez estar dos al dia en los seis
dichos meses, y una en los restantes de ocho p.^a libra, y que se quenten y conside-
ren en los Reziuos como Azeite p.^a la regularidad de la quenta.

Tan solamente p.^a una vez se han de poner y costear las Lamparas
y Velones en los Cuertos de guardia y demas puestos pero si se rompieren ó
extrañaren será de quenta de la Tropa su remplazo ó bien haviendolos de
proveer de nuevo el guarda etimazén resultará el cargo correspondiente á
la Tropa, y se descontará su ymporte en la Thesoreria.



Aduertencias

El guarda almacén ha de recoger en fin de cada un mes relación o Certificación distinta al Saq. ^{to} mox á official destinado del detall de la Plaza con el visto bueno del Sr. Comand. ^e q. y que dicho Intxum. ^{to} comprenda todas las subministraciones echas en los Cueros de Guardia y demas puestos así de día como de noche y en vís de él y visto bueno del Comis. de Guerra se le abonaran todas estas distribuciones en la Contad. ^a para el Co. para la satisfaccion correspondiente.

Por lo que mira á Camas al Cuartel se hayan á su tiempo las convenientes preuenciones, y ha de tenerse particular cuidado que la tápa no se valga p. ningun motivo de Camas ni efectos del Cuartel para curacion de los Soldados Enfermos pues para estos se señalará Hosp. donde puedan curarse, y si sus diligencias no bastaren p. contener en este particular á la tápa para inmediatamente avisar al Sr. Intend. á fin de que por este medio se puedan obviar las perjudiciales consecuencias que de algun mal contagio podrian resultar á la tápa.



26-35